

## "LXIV LEGISLATURA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO"

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de junio de 2023.

**DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**  
**PRESENTE**

CAMPECHE  
26 JUN 2023  
MESA DIRECTIVA

Los que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que instituye el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los numerales 47 fracción I, 72 Y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL ACUERDO REGLAMENTARIO DE COMPETENCIA Y METODOLOGÍA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Callar a la minorías en el Poder Legislativo es el equivalente a callar al pueblo que éstas representan. No solamente es antidemocrático, sino también es una violación a nuestra Constitución.

Es preciso reconocer que nuestras instituciones jurídicas y políticas se encuentran actualmente en una etapa de transición significativa. A lo largo de los años, en especial a partir del año 2000 nuestra marco legal tanto federal como local, se ha ido modificando para adecuarse a los nuevos tiempos, a las nuevas circunstancias y a las exigencias históricas de la sociedad.

Se han ampliado los derechos individuales, se han reconocido los derechos colectivos, se han establecido mecanismos para su defensa, se ha adecuado la relación entre el Estado y una sociedad cada vez más plural, diversa y compleja, sin que ello hubiera significado la modificación de sus principios o directrices esenciales.

Si reconocemos a la Constitución como nuestra hoja de ruta, como el pacto duradero de nuestra vida institucional y el soporte de nuestra convivencia social, y como norma suprema a la que debe ajustarse y someterse toda norma que se genere, debemos tener presente lo siguiente:

El artículo 24 de nuestra Constitución local señala que "... la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del Poder Público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste..."

Por su parte, el artículo 26 del mismo ordenamiento señala que "... el Poder Público se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial".

Finalmente, el artículo 48 señala que "...para que un proyecto o iniciativa obtenga el carácter de Ley, decreto o acuerdo, será necesario que satisfaga todos y cada uno de los requisitos y trámites previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado".

Es decir, no reconocer el derecho de las minorías representadas en el Congreso del Estado de Campeche, con expresiones, tales como... "ahora mandamos nosotros...", "se hará o pasará lo que el grupo mayoritario quiera", es además de una expresión de soberbia sin límites, una violación a nuestra Constitución y una traición al pueblo.

Por otra parte, la omisión reiterada de lo establecido en el artículo 48 constitucional de "...satisfacer todos y cada uno de los requisitos y trámites previstos..." es la mejor aproximación a la definición de procedimiento legislativo, mismo que en esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, se ha violado una y otra vez, por el grupo mayoritario de Morena y sus aliados, los diputados del PAN

y los ahora declarados independientes, quienes en la mayoría de los casos les acompañan en todas y cada una de las votaciones.

Las violaciones impuestas por la mayoría de MORENA al procedimiento legislativo han sido permanentes y van en aumento, aquí compartimos algunas de ellas:

a) Se han aferrado a no alternar en cada periodo ordinario la Presidencia de la Mesa Directiva entre todos los grupos parlamentarios;

b) Han declarado como reservadas sesiones del Pleno sin cumplir los requisitos de Ley, impidiendo al pueblo el ingreso al recinto legislativo;

c) Cancelan sesiones a través de la Presidenta de la Mesa Directiva sin tener ésta última facultad para ello, y votan en contra de la propuesta de remoción de quien ostenta la Presidencia de la Mesa Directiva, que presentó el Grupo Parlamentario del PRI por infracción grave a la Ley;

d) Modifican dictámenes o documentos de licencias a pesar de que fueron leídos en comisiones o en el pleno en otro sentido, justifican esas acciones señalando "Inexperiencia", y

e) Distribuyen el Orden del Día y los dictámenes en promedio con muy pocas horas de anticipación de la sesión en la que se someterán a discusión y votación, en las últimas cinco sesiones han sido menos de 2 horas.

El procedimiento legislativo que se sigue en un gobierno democrático, es el mecanismo mediante el cual el poder soberano –el pueblo– traduce su voluntad en normas de carácter general a las que habrá de someterse. Por ello, es preciso que cada norma que emane del Poder Legislativo sea el producto de una deliberación incluyente y equitativa y no de la voluntad caprichosa de una mayoría, que dicho sea de paso, en esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado se ha construido a base de acuerdos y no por la voluntad soberana del pueblo.

La democracia, cuando se adopta como forma de gobierno, implica de manera prioritaria para el órgano colegiado que crea leyes, lo siguiente:

a) Que todos sus actos y normas internas respeten la igualdad y participación de sus integrantes;

b) Que se tomen decisiones deliberadas y se respete el voto de cada representante;

c) Que no exista opacidad en el trabajo parlamentario, y

d) Que operen canales de comunicación adecuados en su interior y hacia la sociedad.

Cuando acontecen violaciones al procedimiento legislativo, además de denotar la *dis praxis* de un pilar fundamental del Estado, como lo es el Poder Legislativo, también se transgreden las reglas básicas de la relación contractual entre representante y representado.

Hoy por hoy incluso ya se habla en la academia, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación e incluso en los Tribunales Electores y de Justicia Administrativa, de violaciones al procedimiento legislativo. Es pertinente porque México experimenta sus primeras décadas en democracia electoral, y con ello convergen elementos que permiten –a diferencia de hace unos lustros– estudiar el comportamiento de las instituciones públicas.

Desde el inicio de esta Legislatura hemos podido observar y también documentar, que aunque las minorías legislativas tenemos un peso específico suficiente para ser también protagonistas en las deliberaciones parlamentarias, hemos sido objeto de arbitrariedades por parte de la mayoría política, hoy representada por MORENA, a la que se le han ido incorporando algunos aliados oportunistas de



manera informal, con la única intención de acallar nuestra voces opositoras a la hora de participar en los procedimientos legislativos.

Lamentablemente, las fallas a la protección del principio democrático durante la elaboración de una norma general tiene más rincones sin luz. El caso más grave se da cuando existe corrupción; esto es, cuando se condiciona el voto o la voz del legislador a cambio de la entrega de dinero, de un bien o una posición privilegiada que lo beneficie personalmente. Ante estas situaciones las reglas procedimentales se quedan cortas.

El *procedimiento* legislativo bajo una corriente de pensamiento, es el conjunto de fases que requiere la producción de normas, y puede agruparse en tres bloques:

a) Introducción o iniciativa, es el primer acto de iniciación que tiene el efecto de poner en marcha necesariamente el procedimiento, es decir, se desencadena la sucesiva serie de actuaciones y actos jurídicos que lo integran;

b) Deliberación, es la fase de instrucción o argumentación sobre la iniciativa, es la etapa central del procedimiento y normalmente es la más compleja por el desarrollo de los debates a favor o en contra de la propuesta, y

c) Resolución, es la fase que pone fin al procedimiento, es la determinación en la que se llega a la aprobación o denegación de la pretensión del acto jurídico a cuya plenitud jurídica se pretende llegar.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) desde la base del *principio democrático* consideró que las violaciones cometidas en el procedimiento legislativo son trascendentes cuando inciden en la calidad de la decisión, ya que el procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permitan tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias, expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública.

El principio democrático encuentra en el Poder Legislativo a su principal receptor, porque éste alberga una muestra representativa de la pluralidad política existente. Este principio emerge para proteger en su nombre al bien jurídico más preciado del Estado: el *pueblo*, en especial su *voluntad*, su voluntad política.

Uno de los momentos en que el principio democrático se manifiesta nítidamente en el Poder Legislativo es cuando hace leyes, cuando todas las articulaciones de este último cobran vida para accionar una de las tareas para la que está construido: la función legislativa. Para ello, de principio a fin, se requiere transitar por diversas fases consecutivas diseñadas para proveer de legitimidad al producto final que será la norma, y cada una de estas etapas debe trascurrir en un clima de libertad e igualdad, tanto para cada legislador en lo individual como para las filiaciones políticas ahí representadas.

Para que quienes ostentamos el cargo de legisladores, es importante ejercer nuestro derecho a la participación en el procedimiento legislativo (iniciar leyes y decretos, asistir con voz y voto a las sesiones, hacer uso de la tribuna o participar en los debates, etc.) debemos tener acceso también a todos los documentos y medios de información disponibles.

El actual criterio de la Corte es que la regla de mayoría sólo adquiere valor constitucional si se respetan las condiciones de deliberación, garantizadas mediante el cumplimiento de las reglas que disciplinan las distintas etapas del procedimiento. Estas reglas tiene valor constitucional porque protegen los derechos de participación de las minorías.

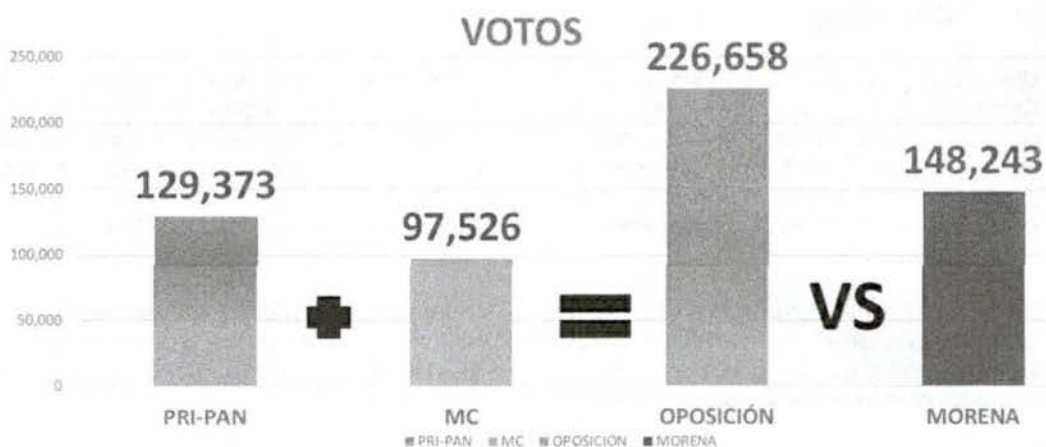
Un principio fundamental es el principio que está estrechamente vinculado con la esencia y valor de la democracia, como sistema de adopción de decisiones públicas en contextos caracterizados por el pluralismo político, como es el caso de la actual LXIV Legislatura.

En efecto, la adopción de decisiones por mayoría, regla básica que permite resolver, en última instancia, las diferencias de opinión, es una condición necesaria de la democracia, pero no suficiente. No todo sistema que adopta la regla de la mayoría es necesariamente democrático. Junto a la regla de la mayoría, hay que tomar en consideración el valor de la representación política, material y efectiva de la ciudadanía con la que cuentan todos y cada uno de los grupos políticos con representación parlamentaria, como subraya el artículo 41 constitucional, y el modo en que la aportación de información y puntos de vista por parte de todos los grupos parlamentarios contribuye a la calidad de aquello que finalmente se somete a votación.

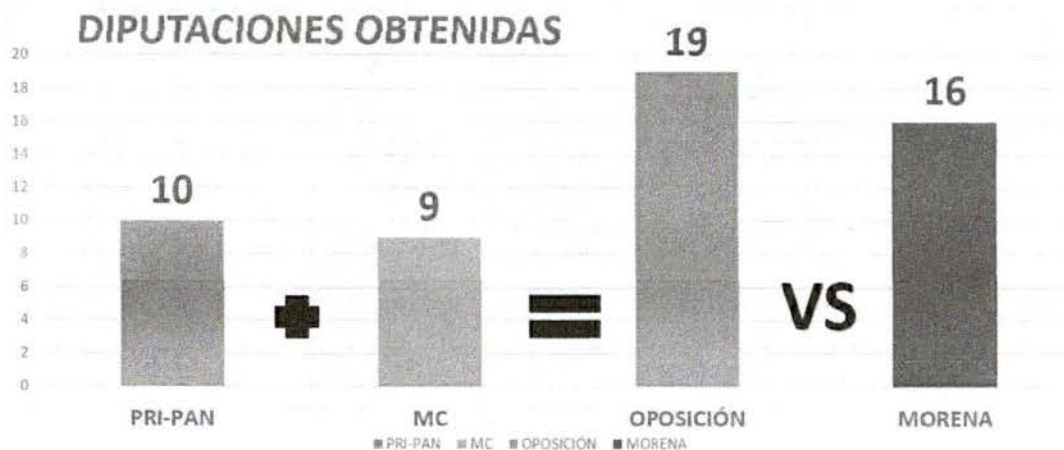
### DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN DIPUTADOS LOCALES PROCESO ELECTORAL 2021 INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE	DIPUTACIONES/ESCAÑOS		
			MAYORÍA RELATIVA	REP. PROPORCIONAL	TOTAL
<b>MORENA</b>	148,243	35.12%	11	5	16/35
<b>PRI</b>	108,759	25.77%	4	4	8/35
<b>MC</b>	97,526	23.11%	5	4	9/35
<b>PAN</b>	20,373	4.83%	1	1	2/35

De lo anterior se desprende que Morena obtuvo solamente el 35.12% de las preferencias, en cambio la oposición compuesta por el PRI, MC y PAN obtuvo el 53.71%. Los demás partidos no alcanzaron votaciones superiores al 2.30% y a ellos corresponde el resto del porcentaje para llegar al 100%.







Por tanto, es aquí donde cobran toda su importancia las reglas que garantizan la participación efectiva de las minorías, al regular, por citar algunos ejemplos, la conformación del orden del día, las convocatorias a las sesiones, las reglas que garantizan contar con los documentos necesarios de manera previa en un tiempo razonable para permitir su estudio y reflexión, el trabajo efectivo de la junta de gobierno y administración, las reglas de integración de la legislatura, la estructuración del proceso de discusión o el reflejo de las conclusiones en los soportes documentales correspondientes, todas ellas de importancia vital para garantizar las condiciones de deliberación que la Constitución tutela, mismas que con precisamente la parte medular de esta propuesta.

No podemos perder de vista que el órgano legislativo, antes de ser un órgano decisorio, tiene que ser un órgano deliberante, abierto para la expresión de las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios.

Por ello, el procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permiten la expresión y la defensa de su opinión.

En la LXIV Legislatura no se ha respetado este derecho, para ejemplificar la violación constante al procedimiento parlamentario, en la siguiente tabla, se integra un resumen de los tiempos en los que ha sido distribuida el Orden del Día de las sesiones del Pleno:

#### ANÁLISIS DE LA FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DEL PLENO DE LA LXIV LEGISLATURA SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL TERCER PERIODO ORDINARIO

SESION	ENVIA DE ORDEN DEL DIA		FECHA Y HORA DE SESIÓN		HORAS ANTES RECIBIDO
	DIA	HORA	DIA	HORA	
PRIMERA ORDINARIA	30/ABR/2023	17:14	1/MAY/2023	12:00	18 HRS. 46 MIN
SEGUNDA ORDINARIA	2/MAY/2023	23:27	3/MAY/2023	12:00	12 HRS. 33 MIN
TERCERA ORDINARIA	8/MAY/2023	11:48	8/MAY/2023	12:00	12 MIN
EXTRAORDINARIA	11/MAY/2023	23:03	12/MAY/2023	12:00	12 HRS. 57 MIN
CUARTA ORDINARIA	14/MAY/2023	21:01	15/MAY/2023	12:00	14 HRs. 59 MIN
QUINTA ORDINARIA	18/MAY/2023	22:35	19/MAY/2023	12:00	13 HRS. 25 MIN

SEXTA ORDINARIA	22/MAY/2023	09:01	22/MAY/2023	12:00	2 HRS. 59 MIN
SÉPTIMA ORDINARIA	25/MAY/2023	20:29	26/MAY/2023	12:00	15 HRS. 31 MIN
OCTAVA ORDINARIA	28/MAY/2023	23:30	29/MAY/2023	12:00	12 HRS. 30 MIN
NOVENA ORDINARIA	31/MAY/2023	09:23	31/MAY/2023	12:00	2 HRS. 37 MIN
DÉCIMA ORDINARIA	5/JUN/2023	09:01	5/JUN/2023	12:00	2 HRS. 59 MIN
UNDÉCIMA ORDINARIA	9/JUN/2023	09:15	9/JUN/2023	12:00	2 HRS. 45 MIN
DUODÉCIMA ORDINARIA	12/JUN/2023	09:10	12/JUN/2023	12:00	2 HRS. 50 MIN
DÉCIMA TERCERA ORDINARIA	19/JUN/2023	10:09	19/JUN/2023	12:00	1 HR. 51 MIN
DÉCIMA CUARTA ORDINARIA	23/JUN/2023	10:01	23/JUN/2023	12:00	1 HR. 59 MIN

De la tabla anterior se puede inferir una clara violación al procedimiento legislativo, ya que no ha existido la debida oportunidad que permita a quienes integramos esta LXIV Legislatura conocer los asuntos a tratar en las sesiones del Pleno. El tiempo promedio de anticipación es de 7 horas, tiempo absolutamente insuficiente y violatorio de los derechos de las y los legisladores, para que podamos conocer, estudiar y reflexionar sobre el contenido de las propuestas a discutirse en Pleno. En especial, las últimas 6 sesiones el tiempo promedio de anticipación con el que se conocen y reciben los asuntos a tratar es de 2 horas con 16 minutos.

Es decir, las y los diputados integrantes del Congreso del Estado de Campeche, no hemos contado con los documentos y el tiempo necesario para conocer y reflexionar sobre las diversas propuestas legislativas, muchos menos pensar que las mismas hayan podido estar al alcance de todos los ciudadanos y que estos puedan tener una opinión al respecto.

Siguiendo en el señalamiento de violaciones a la Ley Orgánica, la Mesa Directiva ha incumplido con convocar el número de sesiones que establece el artículo 61 que son dos por semana. Al corte de la presentación de esta iniciativa solamente hemos tenido 14 de las 16 sesiones ordinarias que se debieron haber celebrado, esto último es totalmente imputable a decisiones de la Presidencia de la Mesa Directiva, que incluso fueron reclamadas por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI y desechadas por la mayoría de Morena y sus aliados, mediante votación realizada en la sesión del 23 de junio de 2023.

Tenemos claro que nuestra legislación no establece los pasos precisos que deben seguirse para el proceso previo y posterior a desarrollar en comisiones ordinarias, así como en el Pleno. Tampoco nuestra Ley Orgánica, dispone de regla específica que determine los plazos en los que se pueda incluir un dictamen en el orden del día para someterse a la consideración del Pleno del Congreso. Sin embargo, como ha señalado en reiteradas ocasiones la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, ello no implica que se pueda hacer en cualquier momento, pues es faltar al principio de deliberación parlamentaria.

La SCJN aunque reconoce la independencia del Poder Legislativo tanto federal como local, es también cierto que como garante de nuestra Constitución, está obligada a analizar y emitir opiniones a manera de sentencias en torno de la actuación de los congresos locales y el de la Unión. Es por ello, que como ya señalábamos, ha reconocido la necesidad de contar con plazos claros y suficientes y determinado que el no hacerlo, puede constituir lo que se ha denominado el potencial invalidante, de cualquier decisión o votación que se realice.

No podemos perder de vista, que las circunstancias concretas de un procedimiento legislativo pueden tener el efecto contrario y potencializar el efecto corrosivo de esas mismas irregularidades en los atributos deliberativos de la decisión, por ejemplo, cuando una mayoría previamente consolidada se busca imponer con rapidez en detrimento de las minorías, reduciendo sus posibilidades de hacer valer sus puntos de vista. En estos contextos, por ejemplo, la falla en entregar el dictamen a los representantes populares con la anticipación debida, lejos de significar una



formalidad intrascendente dentro de un consenso legislativo plural, representa la supresión de la posibilidad de que las minorías participen en igualdad de condiciones en la deliberación con las mayorías y hagan valer sus puntos de vista.

Así lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas sentencias<sup>1</sup>, destacando las recientes relativas al denominado plan B en las que se reconoce cito textual:

*"...El proyecto propone declarar la invalidez de esta segunda parte del llamado "Plan B" en materia electoral pues se estima que, durante la aprobación del Decreto, el Congreso de la Unión incurrió en múltiples violaciones graves al procedimiento legislativo, las cuales son suficientes para invalidar la totalidad del decreto impugnado, lo que es congruente con la doctrina jurisprudencial que la Corte ha ostenido en más de treinta asuntos y que recoge los requisitos mínimos para que un proceso legislativo sea válido..."*

Esta propuesta de reformas a la Ley Orgánica no estaría completa si dejamos fuera a la Junta de Gobierno y Administración, que como el órgano encargado de la representación del Congreso y el espacio para generar el consenso en los asuntos internos de esta institución entre las fuerzas políticas, tiene un peso muy importante que también ha sido minimizado por el grupo mayoritario de Morena, al grado de reducir su funcionamiento, con el fin de ejercer un control pleno del Poder Legislativo en Campeche. Es por ello, que se propone que este importante órgano sesione una vez por semana, incluyendo los periodos de receso, a efecto de que se puedan atender todas las necesidades que la buena planeación y funcionamiento que el Poder Legislativo demande.

Por todo lo anterior, y con el fin de poner freno a la serie de abusos y francas violaciones a nuestra Constitución y la ley correspondiente, tratando de construir un nuevo paradigma en este Poder Legislativo que respete y no calle a las minorías, que esté permanentemente abierto a la voz del Pueblo y que al mismo tiempo perfeccione el procedimiento legislativo, sometemos a consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DEL CAMPECHE Y DEL**

<sup>1</sup> Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 61/2019, con fecha 12 de enero de 2021 y publicada en el DOF el 29 de junio de 2021, mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 61/2019 promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la que se impugnan diversas disposiciones de la Ley 248 de Comunicación Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial local el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve. En el presente caso se observan las tres siguientes propiedades relevantes: 1) la iniciativa fue presentada por el Gobernador del estado de Veracruz, el cual pertenece al mismo partido político de los diputados de la mayoría, tanto de los integrantes de la comisión legislativa, como del Pleno, sin que se observe que en el interior de dicho grupo se hubieran presentado disidencias abiertamente ventiladas dentro del procedimiento legislativo; 2) dicha mayoría se logró imponer en la Comisión para obtener un dictamen favorable, sin el cuidado de hacer constar la citación, presencia y participación de la única miembro de la oposición. Si bien es cierto que el reglamento permite a una comisión sesionar y aprobar dictámenes por simple mayoría, este Pleno no puede dejar de asignar una significación constitucional al hecho de que el uso de esta regla tuvo como resultado la exclusión de una voz minoritaria y la consolidación de una mayoría previamente existente; 3) finalmente, esta exclusión no puede desvincularse de la dispensa del trámite legislativo que tuvo como efecto que los diputados no contarán con una copia del dictamen entregada por los coordinadores de los grupos parlamentarios, y no gozar con un plazo de cuarenta y ocho horas para familiarizarse con la propuesta y reflexionar sobre su contenido para formarse una posición. De manera adicional, al resolverse las acciones de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, en sesión del cuatro de enero de dos mil diecisiete, el Pleno de la SCJN evaluó la validez de la dispensa del trámite legislativo por parte del Congreso del estado de Baja California. En la ejecutoria, se hizo notar que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Baja California preveía que en los casos de urgencia notoria, calificada por mayoría de votos de los diputados presentes, el Congreso podía dispensar los trámites reglamentarios para la aprobación de las leyes y decretos, por lo cual se concluyó que tal disposición es de naturaleza extraordinaria y que no debe utilizarse de forma que permita a las mayorías parlamentarias aprobar una norma general sin la debida intervención de las minorías, pretextando o apoyándose en esa supuesta urgencia, pues, eventualmente, dicha circunstancia puede provocar la anulación del debate de todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso Estatal que todo procedimiento legislativo debe respetar en condiciones de libertad e igualdad. Así, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 36/2013 y su acumulada 37/2013, en sesión del trece de septiembre de dos mil dieciocho, nuevamente el Pleno de la SCJN declaró la invalidez de la Ley de Libre Convivencia del Estado de Jalisco, por violación al procedimiento legislativo, al observarse que existió una omisión de entregar el dictamen respectivo al menos veinticuatro horas antes del desahogo de una sesión extraordinaria. En la ejecutoria se observó que si bien existieron pronunciamientos generales de los grupos parlamentarios a favor de la propuesta, la falta de entrega oportuna del dictamen impidió que se cumpliera con el requisitos constitucional de deliberación parlamentaria. Por último, otro precedente relevante es la controversia constitucional 34/2014, resuelta por el Pleno de la SCJN en sesión de seis de octubre de dos mil quince, en la cual se declaró la invalidez de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, por considerarse actualizada una violación al procedimiento legislativo al constatare la omisión de distribuir el dictamen respectivo con, por lo menos, veinticuatro horas de anticipación, así como de publicarlo en la Gaceta Parlamentaria. En la ejecutoria se determinó: Es evidente que los citados vicios impidieron a las minorías cumplir con su función parlamentaria que se caracteriza por la toma de decisiones con base en la discusión y, por tanto, resultan suficientes por sí mismas, dada su gravedad, para acarrear la invalidez de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**ACUERDO REGLAMENTARIO DE COMPETENCIA Y METODOLOGÍA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 27, se adiciona un tercer párrafo al artículo 39, se reforma el primer párrafo del artículo 41, se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones IVBis, IVter, IVquater al artículo 47, se reforma el segundo párrafo del artículo 61, se reforman las fracciones III y IV del artículo 73, se adiciona la fracción XIXbis al artículo 125, y se reforma el primer párrafo del artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 27.-** La Junta de Gobierno y Administración sesionará **cuando menos una vez por semana para atender** los asuntos de su competencia. Para la validez de los acuerdos que adopte se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, incluyendo a su presidente, salvo que éste se encuentre de licencia o comisión caso en el que la presencia requerida será la del vicepresidente. Las reuniones de la Junta serán privadas.

**Artículo 39.-** ...

Los dictámenes que se vayan a someter a análisis y discusión en una sesión de Comisión deberán ser distribuidos a sus integrantes con al menos 72 horas de anticipación. En ningún caso se podrá someter a análisis y discusión un dictamen que no haya sido previamente circulado.

**Artículo 41.-** Toda comisión deberá emitir dictamen sobre el asunto que se le turne en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha que su presidencia lo reciba. Los dictámenes debidamente firmados por todos sus integrantes, deberán ser remitidos a la Mesa Directiva a través de la Secretaría General en un plazo no mayor a 48 horas.

Si para la emisión del dictamen se ameritase la consulta técnica y de opinión pública a manera de parlamento abierto, el término se contará a partir del día siguiente a aquél en que se realice el foro de presentación de conclusiones.

...

**Artículo 47.-** ...

IV.- Participar en **respeto a la pluralidad democrática en igualdad de condiciones en el desarrollo** de las sesiones, reuniones, debates, discusiones, votaciones y cualquier otro evento que se realicen en el Pleno del Congreso y en comisiones;

IVBIS. Recibir con al menos 48 horas de anticipación a la sesión ordinaria o extraordinaria de que se trate el Orden del Día de la misma;

IV Ter. Tener acceso a consulta de la Gaceta Parlamentaria con al menos 48 horas de anticipación a la sesión ordinaria o extraordinaria de que se trate;

IV Quater. Recibir 48 horas después del cierre de las sesiones de comisiones en las que participen, las actas de dichas sesiones, así como los dictámenes y cualquier documento que se haya votado en las mismas, mismos que deberán estar debidamente firmados por todos los integrantes.

**Artículo 61.-** ...

Las sesiones tendrán lugar en el día y la hora que la presidencia de la Mesa Directiva determine, **teniendo la obligación de expedir la convocatoria para quienes integran el Congreso con al menos 48 horas de anticipación. La Convocatoria deberá incluir el Orden del Día de la sesión.**

...

**Artículo 73.-** ...

I a II. ...



III. Las comisiones ordinarias, dentro del plazo que esta misma ley señala, analizarán la iniciativa y emitirán dictamen recomendando a la asamblea la aprobación, en su integridad o con modificaciones, o **bien** el rechazo de la iniciativa de ley, decreto o acuerdo. En caso de aprobación, el dictamen contendrá la minuta de proyecto de ley, decreto o acuerdo que proponga la comisión o comisiones. **El dictámen deberá ser remitido a la Mesa Directiva dentro del plazo de 48 horas posteriores al cierre de la sesión de comisión o comisiones.**

IV. **El dictamen se hará del conocimiento de la asamblea con al menos 48 horas de anticipación.** Previa a la lectura del dictamen se leerá...

V a VII. ...

Artículo 125.- ...

I a XIX. ...

**XIXbis. Elaborar y publicar por los medios autorizados en esta Ley, la Gaceta Parlamentaria 48 horas antes de una sesión del pleno;**

XX a XXVII. ...

Artículo 147.- **La Gaceta Parlamentaria se publicará 48 horas antes de una sesión del Pleno a través de medios electrónicos exclusivamente, en ella se contendrán los siguientes asuntos:**

I a V. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción VIIIbis al artículo 11, y la fracción Vbis al artículo 12 del Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las Comisiones del Congreso del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I a VIII. ...

**VIII. Bis. Remitir a través de la Secretaría General en los plazos que marca la Ley Orgánica los documentos a que se refiere la fracción anterior;**

IX a XIII. ...

Artículo 12.- ...

I a V. ...


**V Bis. Ser convocado a sesiones de comisión con la debida anticipación y recibir los dictámenes, acuerdos o cualquier asunto a tratar en la sesión ordinaria que corresponda con al menos 48 horas de anticipación.**

VI a X. ...

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se deregán todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

  
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz

  
Dip. Laura Baqueiro Ramos

  
Dip. Ricardo Medina F.

  
Dip. Karla Toledo Zamora